

Legislatura Ordinaria

Sesión 60.a en Jueves 7 de Septiembre de 1944

(Especial)

(De 16 1/2 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

- 1 Se aprueba un proyecto sobre modificación de la ley N.º 6.812, de 8 de marzo de 1941, en el sentido de hacer extensivos los beneficios del feriado de 25 días a los empleados semifiscales, municipales y los de empresas del Estado de administración autónoma o independiente, de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes; y a los empleados particulares, fiscales, semifiscales, municipales y los de empresas del Estado de administración autónoma o independiente, de las provincias de Chiloé y Aysen.
- 2 Se aprueba el proyecto, originado en una moción de los señores Durán y Torres, sobre modificación del artículo 138 del Código del Trabajo, en el sentido de cumplir a 25 días el feriado anual de los empleados particulares residentes en los campamentos de Braden Copper Company, comprendidos entre Barahona y Teniente "C" (Mina), inclusive
- 3 A petición del señor Alvarez se acuerda enviar a las Comisiones de Obras Públicas y Vías de Comunicación y de Hacienda, unidas, el proyecto sobre plan de inversiones en obras públicas.
- 4 Se rechaza la observación del Ejecutivo y se acuerda insistir en el proyecto sobre modificación del artículo 5.º de la Ley N.º 6.270, sobre jubilación de los empleados del Congreso, en el sentido de establecer que las diferencias que resulten con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de EE. PP. y PP. serán de cargo fiscal.
- Se suspende la sesión.
- 5 Se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de asuntos de carácter particular.
Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De veinte oficios de la Honorable Cámara de Diputados:
Con el primero comunica que ha tenido a bien rechazar el proyecto sobre abono de tiempo a los señores Fernando Altamirano y Eduardo Salas Pereira.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

Sobre rebaja de pasajes en los Ferrocarriles del Estado a los deportistas, y
Sobre supresión del feriado del día 20 de septiembre.

Quedan para tabla.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica los límites de la comuna subdelegación de Quintero.

Se mandó archivar.

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que establece la fiscalización y control del comercio de semillas, menos la que se refiere a la supresión del artículo 21.

Queda para tabla.

Con los seis siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre condonación de los préstamos concedidos por la Caja de Auxilios al Cuerpo de Bomberos de La Serena;

Sobre abono de servicios a don Eduardo Yrarrázaval;

Sobre concesión de pensión a don Alamiro Salinas;

Sobre jubilación de don Mariano Fontecilla Varas;

Sobre traspaso de fondos a diversos ítem del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Sobre concesión de pensión a doña Aída Navia Rojas.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los nueve últimos remite aprobados los siguientes proyectos de ley: Sobre autorización a la Municipalidad de Coltauco para contratar un empréstito;

Sobre transferencia a la Municipalidad de San Bernardo, de un terreno fiscal ubicado en esa comuna;

Sobre autorización al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de San Antonio el terreno fiscal que se indica;

Sobre autorización a la Municipalidad de Frutillar para atender al servicio del empréstito que tiene contraído con

el Banco Osorno y La Unión, con el producto del impuesto que indica; Sobre concesión a la Municipalidad de Frutillar del goce de la playa del Lago Llanquihue;

Sobre autorización a la Municipalidad de Mulehén para transferir un terreno al Fisco.

Pasan a la Comisión de Gobierno.

Sobre transferencia a la Junta Central de Beneficencia del dominio de un terreno fiscal en la comuna de San Antonio.

Pasa a la Comisión de Higiene y Salubridad.

Sobre autorización a la Empresa Línea Aérea Nacional para indemnizar a la viuda e hijos de don Alberto Cumplido Ducos.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Y sobre inversión de fondos en un plan general de obras públicas.

Pasa a las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas.

2.—De tres oficios del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Manuel Ossa, sobre Agua Potable de Rosario;

Con el segundo contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Miguel Crucehaga, sobre la emisión de estampillas conmemorativas del centenario de la muerte de O'Higgins;

Con el último contesta las observaciones formuladas por el Honorable señor Maximiano Errázuriz, sobre traslado de la sede de la Comuna de Samo Alto.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Amunátegui, Gregorio	Jirón, Gustavo
Bravo, Enrique	Lira, Alejo
Concha, Luis Ambrosio	Martínez Martínez,
Contreras, Carlos	Carlos Alberto
Crucehaga, Miguel	Maza, José
Cruz Concha, Ernesto	Ortega, Rudecindo
Durán, Florencio	Pino del, Humberto
Errázuriz, Maximiano	Rodríguez, Héctor
Estay, Fidel	Torres, Isauro
Grove, Marmaduke	Walker, Horacio
Guevara, Guillermo	Prosecretario: Altamirano, Fernando.

ACTA APROBADA

Sesión 58.a, especial secreta, en 6 de septiembre de 1944.

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco.

El acta de esta sesión, que está aprobada, no se inserta por corresponder a una sesión secreta.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION:

1.o.— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 5 de septiembre de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que concede abono de tiempo a los señores Fernando Altamirano Zaldívar y Eduardo Salas Pereira, Secretario y Prosecretario de Comisiones de esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,349, de 15 de septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Julio Barrenechea P.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar, en su totalidad, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que rebaja los pasajes en los Ferrocarriles a los deportistas que concurren a campeonatos organizados por las asociaciones o federaciones deportivas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 502, de 5 de septiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que suprime el feriado del 20 de septiembre, y que consistía en eliminar el artículo 2.º del proyecto. Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 490, de 31 de agosto ppdo.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-

bar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica los límites de la comuna-subdelegación de Quintero. Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 463, de 30 de agosto ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que establece la fiscalización y control del comercio de semillas, con excepción de la que suprime el artículo 21.

Como consecuencia de la no aceptación de esa modificación el artículo 22 pasa a ser artículo 21.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 298, de fecha 14 de julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Julio Barrenechea P.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que condona los préstamos concedidos por la Caja de Auxilios al Cuerpo de Bomberos de La Serena.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 461, de 30 de agosto ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 5 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede un abono de servicios al empleado del Senado, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

Lo que tengo la honra comunicar a V. E., en respuesta vuestro oficio N.º 392, de 9 de agosto de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Julio Barrenechea P.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-

bar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión de quinientos pesos mensuales (\$ 500), a don Alamiro Salinas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 576, de 7 de septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Julio Barrenechea P.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que rehabilita a don Mariano Fontecilla Varas, ex Embajador de Chile en Brasil y ex Ministro de la Exema. Corte Suprema, en el rango correspondiente a este último empleo para el sólo efecto de que pueda jubilar con sueldo íntegro asignado a dicho cargo, desde la fecha del Decreto que le aceptó la renuncia de Embajador.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 598, de 9 de septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos

Dios guarde a V. E.—**Julio Barrenechea P.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que autoriza el traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 488, de 30 de agosto ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Julio Barrenechea P.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Aída Navia Rojas, viuda del doctor don Ricardo Hidalgo Ríos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta N.º 412, de 10 de agosto de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos

Dios guarde a V. E.—**Julio Barrenechea P.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 5 de Septiembre de 1944. Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º—Autorízase a la Municipalidad de Coltauco para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrae uno o varios empréstitos que produzcan en total hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.)

Si el empréstito se contrata en bonos, estos ganarán un interés no mayor al 7 o/o anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior al 1 o/o.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 o/o y una amortización acumulativa no inferior al 2 o/o, ambos anuales.

Artículo 2.º—Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º—El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

a) Doscientos mil pesos (\$ 200.000) para la adquisición de una propiedad para instalar en ella la Casa Consistorial, y

b) Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para otras obras de adelanto local.

Artículo 4.º—Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito que autoriza la presente ley, un impuesto adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que empezará a regir desde que se contrate el empréstito o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público, y que regirá hasta su total cancelación.

Artículo 5.º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad de Coltauco completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, lo destinará, sin descuento alguno, a amor-

tizaciones extraordinarias del empréstito.

Artículo 6.o—La Municipalidad queda autorizada para efectuar amortizaciones extraordinarias del empréstito, siempre que éstas se efectúen por cantidades no inferiores a cinco mil pesos.

Artículo 7.o—El pago de intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Coltauco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 8.o—La Municipalidad de Coltauco deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de Ingresos Extraordinarios, la suma que produzca la contratación del empréstito o la emisión de bonos, y en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 9.o—El plan de obras a que se refiere la letra b) del artículo 3.o de esta ley, será determinado por la Municipalidad en sesión especial convocada a este efecto.

Artículo 10.o—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en la letra b) del artículo 3.o.

Artículo 11.o—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 6 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o— Transfíerese gratuitamente a la Municipalidad de San Bernardo el dominio de un terreno fiscal ubicado en esa comuna, con el objeto de construir el Mercado Municipal, cuya superficie aproximada es de 3.500 metros cuadrados y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte, con propiedades de María Robles Vergara y Ana Vila Magallanes; al Este, con propiedad de Sara Letelier viuda de Campusano; al Sur, con calle Covadonga, y al Oeste, con calle Bulnes.

Artículo 2.o—Si por cualquier causa la Municipalidad de San Bernardo no destina el predio a que se refiere el artículo anterior a los fines señalados en esta ley dentro del plazo de cinco años, la transferencia quedará resuelta de pleno derecho y la propiedad volverá a dominio fiscal.

Artículo 3.o—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 6 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera, a título gratuito, a la Municipalidad de San Antonio, los siguientes terrenos con el objeto de que ésta los destine a los fines que se indican:

a) Para la construcción del edificio municipal y población para empleados municipales, la manzana N.º 25, de 6.000 metros cuadrados de superficie, cuyos deslindes son: Norte, calle Uno Sur; Sur, calle Dos Sur; Este, Avenida Ramón Barros Luco, y Oeste, calle Sanfuentes.

b) Para la construcción de una plaza que llevará el nombre de "Manuel Soiza Donoso", la manzana N.º 26, de 6.000 metros cuadrados de superficie, cuyos deslindes son: Norte, calle Uno Sur; Sur, calle Dos Sur; Este, Avenida La Marina, y Oeste, calle Ramón Barros Luco.

Artículo 2.o—Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— La Municipalidad de Frutillar atenderá al servicio del empréstito, que por la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) ha contraído con el Banco de Osorno y La Unión, con el producto del impuesto adicional del uno y medio por mil sobre la propiedad raíz de la comuna, establecido en el artículo 4.º de la ley 6,719, de 15 de octubre de 1940, para cuyo efecto dicho impuesto regirá hasta la total cancelación del empréstito a que se refiere la mencionada Ley N.º 6,719, y del que trata la presente ley.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Concédese a la Municipalidad de Frutillar el uso y goce de la playa del Lago Llanquihue, en una extensión continuada de dos kilómetros, en el sector urbano de la ciudad, con el objeto de que dicha Corporación la destine a la construcción de jardines y a la habilitación de una avenida en la comuna.

Abandonada las obras que construya la Municipalidad en el sector de playa que señala el inciso anterior, se restituirán ellas y el suelo al uso y goce general de los habitantes, en los términos prescritos en el artículo 602 del Código Civil.

Facúltase a la Municipalidad de Frutillar para delimitar el terreno en la extensión señalada en esta ley, y que destinará a los fines antes indicados.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Mulchén para transferir, a título gratuito, al Fisco, los siguientes terrenos municipales ubicados en dicha ciudad:

Un retazo de terreno de ocho metros de frente por cuatrocientos metros de fondo, que deslinda como sigue: Norte, sucesión de don Romilio Cartes; Sur, terrenos municipales; Oriente, con el río Bureo, malecón de por medio, y Poniente, con la calle Salvo.

Un retazo de terreno aproximadamente de 5.796.04 metros cuadrados de superficie, que deslinda como sigue: Norte, en 58 metros con Patio de la Cárcel, y en 38,50 metros con el edificio de la misma; Sur, en 28.80 metros y 67.70 metros con corralones municipales, los cuales deslindan, a su vez, con propiedad de don Gonzalo Robles; Este, en 69.50 metros, con terrenos municipales, y Oeste, en 6.30 metros, con edificio de la Cárcel, en 40 metros con la calle Salvo y en 23.20 metros con terrenos municipales (corralones).

Ambos terrenos son parte integrante de la propiedad signada con el N.º 619, del Rol de Avalúos de la comuna.

Artículo 2.º— El primero de los terrenos individualizados en el artículo anterior será destinado por el Fisco a la construcción de una Cancha de Tiro al Blanco, y el segundo, a la construcción de un edificio para el Cuartel de Carabineros.

Artículo 3.º— Los terrenos cuyo dominio se autoriza transferir por la Municipalidad al Fisco, volverán a poder de la Municipalidad de Mulchén, si las obras que manda construir el artículo 2.º no se iniciaran en el plazo de 5 años.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la

fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 4 de septiembre de 1944.—Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Transfiérese gratuitamente a la Junta Central de Beneficencia el dominio de los terrenos fiscales ubicados en la comuna de San Antonio, departamento del mismo nombre, con el objeto de construir un hospital en dicha ciudad, cuya superficie aproximada alcanza a 31.387,50 metros cuadrados y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte, calle Lloleo, en 190 metros; al Este, Avenida Lautaro, o sea, línea de expropiación del Fisco, en 180 metros; al Sur, calle Taena, en 120 metros, y al Oeste, Avenida 21 de Mayo, en 225 metros.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 5 de septiembre de 1944.—Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase a la Empresa Fiscal de Administración Autónoma, denominada Línea Aérea Nacional, para que con cargo a sus propias entradas indemnice, hasta con doscientos mil pesos (\$ 200.000) a la viuda e hijo de su ex Consejero señor Alberto Cumplido Ducos, y con doscientos mil pesos (\$ 200.000) a la viuda e hijos del ex Piloto señor Francisco Larraín Peró, fallecidos en actos del servicio.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu**

Herrera.— **L. Astaburuaga,** Prosecretario,

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Reemplázase el artículo 2.º de la ley 7,434, de 15 de julio de 1943, por el siguiente:

Artículo . . .— Los fondos a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán anualmente en la siguiente proporción:

a) Para fomento de la minería, 13 por ciento;

b) Para habitaciones populares, 12 por ciento;

c) Para el desarrollo de un plan general de obras públicas, 75 por ciento".

Artículo 2.º— La cuota del producto del impuesto al cobre que se destina a obras públicas se incrementará con los siguientes recursos, todos los cuales se invertirán con arreglo a lo establecido en la ley 7,434:

a) Con la cuota de cargo al Presupuesto Nacional que se propondrá anualmente por el Presidente de la República en el proyecto de Presupuestos, y

b) Con el producto de los empréstitos internos o externos que contrate el Presidente de la República hasta por la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) el año 1945, y de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) en cada uno de los años 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950.

Los bonos que se emitan devengarán un interés hasta del siete por ciento anual y una amortización acumulativa no inferior al uno por ciento anual y no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal. No podrán colocarse en el Banco Central, en el caso que para ello sea necesario aumentar la emisión de billetes existentes en la fecha de la respectiva colocación de los bonos.

Artículo 3.º— Los fondos de que trata el artículo 2.º se distribuirán en la siguiente forma:

a) Obras de regadío y habilitación de terrenos, 24 por ciento;

b) Caminos y puentes y obras accesorias y complementarias, 24 por ciento;

c) Ferrocarriles, incluyendo dotación de líneas, estación y equipos, 14 por ciento,

d) Obras de agua potable, alcantarillado

y defensa de terrenos y poblaciones, 12 por ciento, incluyendo 35 millones de pesos de aporte para la realización del plan de construcciones del Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad;

e) Obras y habilitación de puertos, 12 por ciento, y

f) Obras de arquitectura y de fomento del deporte, 14 por ciento.

Artículo 4.º— Las obras se realizarán por el sistema de propuestas públicas.

No obstante, podrá el Presidente autorizar su ejecución por administración en el caso de que en dos licitaciones a que se llame no haya interesados o que la segunda propuesta sea superior en más de un quince por ciento (15%) al presupuesto oficial, o cuando se trate de obras no superiores a un millón de pesos (\$ 1.000.000).

Artículo 5.º— Sin perjuicio del plan que se aprueba por la presente ley, se consultarán en el Presupuesto General de la Nación los fondos especiales para caminos y puentes y para obras de agua potable que establecen las leyes números 4,851, 7,133 y 6,986, respectivamente, y demás leyes que consulten fondos para las dichas finalidades.

Artículo 6.º— Autorízase al Presidente de la República para contratar anticipos y créditos bancarios que deberán ser cancelados con el producto de los bonos definitivos.

Estos anticipos y créditos no podrán colocarse en el Banco Central.

Artículo 7.º— Auméntase a cincuenta centavos por cada cien pesos el impuesto sobre el monto de las transferencias a que se refiere el número 195, del artículo 7.º del texto definitivo de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, contenido en el decreto del Ministerio de Hacienda N.º 400, de 27 de enero de 1943.

Artículo 8.º— Introdúcese la siguiente modificación al artículo 7.º de la ya mencionada ley sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

En cada uno de los números 108, 109 y 110 substitúyense las palabras "cuarenta centavos por cada mil pesos", "cincuenta centavos por cada mil pesos" y "sesenta centavos por cada mil pesos", por las palabras "uno por mil".

Artículo 9.º— La Tesorería General de la República entregará a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para el servicio de los bonos que se autorizan por la presente ley, los siguientes recursos:

a) El mayor rendimiento de los derechos de internación de la bencina a que se refieren las partidas 1.079 y 1.080 del Arancel Aduanero, que resulte de la aplicación del decreto del Ministerio de Hacienda N.º 1.751, de 28 de abril de 1944, y

b) Un cuatro por ciento del rendimiento de la ley sobre impuesto a la internación, producción y cifras de negocios cuyo texto fué refundido por decreto del Ministerio de Hacienda N.º 2.272, de 18 de agosto de 1943.

Artículo 10.— Auméntase la contribución establecida en el artículo 2.º de la ley N.º 1.638, de 23 de enero de 1904, substituído por la ley N.º 2.999, de 1.º de marzo de 1915, en cuatro pesos, tres pesos y dos pesos oro de 6 peniques, en relación con las tasas respectivas en los números 1.º, 2.º y 3.º de dicha disposición.

El rendimiento del inciso anterior será también destinado al servicio de los bonos que se emitan para el cumplimiento de este plan, y la Tesorería General de la República lo entregará a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 11.— El Presidente de la República podrá convenir para la salida al exterior de los fondos necesarios para el servicio de los empréstitos que se contraten en el extranjero con arreglo a esta ley, seguridades especiales, al tipo de cambio corriente de plaza y dentro de las disponibilidades presupuestadas para la salida de capitales o pago de intereses al exterior.

Artículo 12.— Los empréstitos en moneda extranjera autorizados por la ley 6.640, podrán tener un interés de hasta cinco por ciento al año, deberán colocarse dentro de cinco años a contar desde la promulgación de esta ley, y la colocación se hará a no menos del noventa por ciento de su valor nominal.

Artículo 13.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el N.º 2.º de la letra b) del artículo 28 de la ley N.º 4,851, de 10 de mayo de 1930, los propietarios que se interesen por hacer figurar en el plan de caminos y puentes del año más próximo el mejoramiento o la construcción de algún camino o puente cuya utilidad fuere calificada por el Presidente de la República, podrán subscribir pagarés a favor del Fisco por un valor no inferior a la mitad del presupuesto total de la obra, pagarés que ganarán un interés del siete por ciento anual y deberán ser

amortizados como mínimo con el siete por ciento acumulativo anual.

Estos documentos se cobrarán por la Tesorería General de la República como obligación accesoria al impuesto territorial regido por la ley N.º 4,174, y su valor se hará ingresar a la cuenta bancaria especial del plan de obras públicas.

Artículo 14.— Los inmuebles necesarios para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.º que no estén sujetos a expropiación en virtud de leyes especiales, quedarán comprendidos en la declaración de utilidad pública y afectos a expropiación en la declaración, con arreglo a las disposiciones de la ley número 3.313, de 21 de septiembre de 1927.

Las expropiaciones y servidumbres para las obras sometidas a la presente ley, y, en general, para la ejecución de todas las obras públicas, se someterán a los procedimientos del D. F. L. N.º 182, de 15 de mayo de 1931, siempre que su valor no exceda de trescientos mil pesos, correspondiendo en todo caso el nombramiento de las Comisiones de Hombres Buenos al Presidente de la República.

Artículo 15.— No podrá invertirse en sueldos del personal encargado del estudio y de la inspección de las obras, una cuota que exceda del ocho por ciento de los fondos autorizados para cada rubro del artículo 3.º, considerando en conjunto para estos efectos los sueldos del personal de planta y del que se contrate para estos trabajos.

Artículo 16.— El Presidente de la República fijará por decreto supremo, en el mes de enero de cada año, la distribución de los automóviles de pasajeros, camionetas y camiones de los distintos servicios fiscales del Ministerio y de su dependencia, con indicación de los automóviles cuyo mantenimiento será de cargo fiscal o de cargo de los funcionarios que los utilicen.

Este decreto sólo podrá ser modificado dentro del año por decreto fundado, en atención a las necesidades del servicio de la construcción de obras.

Artículo 17.— Autorízase al Presidente de la República para recibir de las Municipalidades, particulares o entidades interesadas los fondos que desean anticipar para la construcción de obras públicas incluidas en el presente plan, con el compromiso de su reembolso sin interés cuando el Fisco pueda disponer del dinero necesario.

Artículo 18.— Esta ley regirá desde la

fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para que invierta con cargo a la cuota de 1945 del presente plan, hasta la cantidad de cien millones de pesos para continuar las obras actualmente en construcción, incluidas en este plan.

Artículo 2.º— Las leyes de preferencia a que se refiere el artículo 8.º de la ley N.º 7.434 y otras leyes posteriores financiadas con cargo al tributo de la ley N.º 7.160, serán cumplidas por el Presidente de la República de acuerdo con el programa anual de construcciones y con los fondos que se decreten con este fin".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

2.º— De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 6 de septiembre de 1944. — Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio N.º 444, de 24 de agosto pasado, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Manuel Ossa, en el sentido de que se provea a la instalación de servicio de agua potable en el pueblo de Rosario que, en conformidad al censo económico de 1943, cuenta con más de mil habitantes.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha pedido informe a la Dirección General de Obras Públicas y que, tan pronto se reciban los antecedentes del caso, me será grato comunicar a V. E. la resolución que se adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 6 de septiembre de 1944. — Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio N.º 435, de 23 de agosto último, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Miguel Crucega Tocornal en el sentido de que se disponga la emisión de estampillas postales conmemorativas del primer centenario del fallecimiento del Capitán General don Ber-

nardo O'Higgins, ordenada por la ley N.º 7,367, de 20 de noviembre de 1942.

Al respecto, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha pedido informe a la Dirección General de Correos y Telégrafos, y que tan pronto como se reúnan los antecedentes del caso, me será grato comunicar a V. E. la resolución que este Departamento de Estado adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.—O. Hiriart.

Santiago, 6 de septiembre de 1944.—Por oficio N.º 443, de 23 de agosto pasado, V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Maximiano Errázuriz Valdés, en el sentido de que se le informe sobre el estado en que se encuentra la solicitud de traslado de la sede de la Comuna de Samo Alto a Hurtado.

Al respecto, me permito manifestar a V. E. que los antecedentes fueron remitidos a la Dirección General de Estadística a fin de que se pronuncie acerca de una nueva presentación hecha a la Gobernación de Ovalle por el Comité de Adelanto de Hurtado.

Tan pronto haya una resolución sobre el particular, me será grato ponerla en conocimiento de V. E.

Saluda atentamente a V. E.—O. Hiriart.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 16 horas 43 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 58.ª, en 6 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 59.ª, en 7 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

FERIADO ANUAL PARA EMPLEADOS QUE TRABAJEN EN TARAPACA, ANTOFAGASTA, ATACAMA, CHILOE, AYSÉN Y MAGALLANES

El señor Secretario.—Corresponde al H. Senado ocuparse del proyecto de ley de la

H. Cámara de Diputados sobre extensión a los empleados municipales, de los beneficios del feriado de 25 días que la Ley 6,812 concedió a los empleados particulares y fiscales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes.

El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.º—Modifícase el inciso 1.º del artículo 1.º de la ley 6,812, de 8 de marzo de 1941, agregando a continuación de la palabra "Atacama", las siguientes, "Chiloé, Aysén".

Modifícase el inciso 2.º del mismo artículo, dándosele la siguiente redacción: "Del mismo feriado gozarán los empleados fiscales, semifiscales y municipales; sin perjuicio de los derechos que les otorguen otras leyes".

Artículo 2.º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Urrejola (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor Torres.—Como sabe el H. Senado, el Código del Trabajo otorga 15 días de feriado a los empleados particulares del país. Por ley de 1941 se modificó esta disposición, ampliando este feriado a 25 días para los empleados de las provincias extremas del país — Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes — y al mismo tiempo hizo extensivos estos beneficios a los empleados fiscales de estas mismas provincias.

El proyecto que ahora viene de la H. Cámara de Diputados es para incluir en estos mismos beneficios a los empleados particulares y fiscales de las provincias de Chiloé y Aysén, haciéndolos extensivos, al mismo tiempo, a los empleados semifiscales y municipales, para los cuales existen las mismas razones y motivos que dieron origen a esta ley, porque se ha considerado que con 15 días es imposible que los empleados a que se refiere el proyecto, lleguen hasta el centro del país, donde viven generalmente sus familias.

Solicité al H. Senado que tratáramos en esta sesión este proyecto para hacer una petición que me había formulado el H. Diputado por Antofagasta, señor Opitz, relacionada con una solicitud que le formularon otros empleados de esas provincias. Ella consiste en extender esos mismos beneficios a los empleados de empresas autónomas, vale decir, el F. C. de Arica a la Paz y la línea Aérea Nacional. Encuen-

trando de toda justicia esta petición, me permito pasar a la Mesa la siguiente indicación: "Del mismo feriado gozarán los empleados fiscales, semifiscales, municipales y los de empresas del Estado de administración autónoma o independiente, sin perjuicio de los derechos que les otorguen otras leyes".

Como digo, señor Presidente, considero que el proyecto despachado por la H. Cámara de Diputados viene a llenar una situación de justicia, y por la forma en que se ha hecho la petición, espero que el H. Senado ha de despachar en forma completa estos beneficios, otorgados ya por la H. Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola** (Presidente).— ¿Propone como inciso esta indicación Su Señoría?

El señor **Torres**.— Mi indicación es para modificar la redacción del artículo 1.º, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra el H. señor **Martínez**, don Carlos.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Este proyecto está en el Senado desde el mes de julio del año pasado, por lo que me parece que ha habido tiempo suficiente para hacerle todas las modificaciones del caso cuando fué a Comisión. No creo que no asista razón al señor Senador al pedir esta modificación; pero, dado que faltan pocos días para que se termine esta Legislatura, y que este proyecto viene de la H. Cámara de Diputados, me parece que si le introducimos modificaciones se va a hacer imposible su despacho dentro de este período y los empleados municipales, fiscales y semifiscales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Chilóe, Aysén, y Magallanes van a quedar nuevamente sin estas vacaciones. Siempre lo mejor es enemigo de lo bueno, y por ampliar este proyecto vamos a hacer que nadie tenga estas vacaciones este año.

El señor **Torres**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que las razones que da el H. señor **Martínez**, don Carlos A., que no dejan de tener justificación, se desvanecen, porque la H. Cámara de Diputados va a sesionar toda la semana próxima, y no enviará este proyecto a Comisión, porque está en tercer trámite constitucional. Así haríamos justicia completa.

Mi indicación hará que numerosos empleados de aquella región tan extrema del

país que trabajan en condiciones muy duras a causa del clima, como los empleados del ferrocarril de Arica a La Paz, por ejemplo, puedan gozar de merecidas vacaciones que les permitirán venir a las provincias del centro donde tienen su familia muchos de ellos. Por estas razones me permitiría rogar al Honorable señor **Martínez**, don Carlos A., que no insista en su propósito de despachar este proyecto sin la modificación que propongo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Voy a votar en contra de este proyecto, sin entrar a analizar el fondo de justicia que en él pudiera haber, por una razón muy simple: porque este proyecto es de carácter inflacionista. Todo lo que sea pagar días o tiempo no trabajado, es inflación. Todo el mundo se queja de la carestía de la vida, pero nadie hace nada por detenerla; por el contrario, todos los días estamos dictando nuevas disposiciones legales que tienden a aumentar y a agravar este proceso inflacionista. Hace pocos días hablé sobre esta misma materia y llegué a la conclusión de que en Chile se debía implantar la política que propició el jefe del Frente Popular francés, Blum, y que se llamó "la politique de la pause", esto es, de la pausa en esta orgía de inflacionismo. De otro modo no vamos a detener jamás este proceso inflacionista y, por consiguiente, se hará cada vez más agudo el encarecimiento de la vida.

Me extraña que representantes de la Izquierda, que se dicen defensores de los intereses del pueblo y que aseguran estar deseosos de que se termine con este proceso de inflación, sigan aprobando todos los días proyectos de esta naturaleza.

Por estas consideraciones, voy a negar mi voto al proyecto en debate.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— En realidad, el Honorable señor **Rodríguez de la Sotta** tendría toda la razón si se tratara de una ley general, pero este proyecto se refiere solamente a los empleados de las provincias extremas del país: Tarapacá, Antofagasta, Aysén y Magallanes. A estos empleados hay que abrirles el camino, por humanidad, para que puedan tras-

ladarse al centro del país, aunque sea sólo por algunos días, cuando les corresponde hacer uso de su feriado.

A esta razón obedece el propósito de aumentar de quince a veinticinco días el feriado de estos empleados, porque un ciudadano que vive en Magallanes, Aysén, Tarapacá o Antofagasta, demora por lo menos cuatro o cinco días en llegar a la capital o a cualquiera de las provincias centrales, y es precisamente ésta la razón que tuvo en vista la Comisión cuando aprobó por unanimidad el proyecto en la forma en que había sido despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Pero ocurre que, poco a poco, se sigue ampliando la franquicia. Primero es para Tarapacá, Antofagasta, Aysén y Magallanes, y después será para Coquimbo y para otras provincias. Y ya tenemos sobre nuestra mesa otro proyecto para dar la misma franquicia a los obreros del mineral de "El Teniente", que viven en el centro del país, casi en el mismo Santiago, basándose en razones que podrían ser atendibles, como ser las de que el clima es muy duro, que demoran en bajar a la capital, etc.; de manera que nunca faltan las razones para ampliar estas franquicias; lo que va agravando más y más el proceso inflacionista.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Para los obreros de "El Teniente" se da más bien por una razón de higiene industrial, Honorable colega.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Y hay que tomar en cuenta que en Magallanes casi no tienen sol.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Razones no faltan nunca.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—En Magallanes es muy frecuente el raquitismo debido a la falta de sol.

El señor **Lira Infante**.—No me voy a oponer al despacho de este proyecto, que favorece a las provincias de Aysén y de Magallanes, pero le voy a hacer un reparo, sin que ello indique que no sea partidario de que se apruebe.

Creo que el Congreso Nacional exagera al tratar de restringir el poder municipal, porque, a mi juicio, ese poder debe ser respetado. No debemos disminuir la autonomía que tienen las Municipalidades

para actuar como empleadores frente a sus empleados; de manera que no me parece justo que tratemos de imponerles obligaciones en el sentido de que paguen sueldo a sus empleados por determinados días de feriado. Cada Municipalidad sabrá lo que le conviene hacer en estos casos. Dejemos que tengan libertad de acción, para que puedan mejorar poco a poco su régimen, y no les imponemos obligaciones, pues con ello contribuimos a anular por completo la autonomía municipal.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—¿Me permite, señor Presidente?

Frente a las declaraciones que ha formulado el H. señor Lira Infante, debo manifestar que tengo en mi poder un telegrama enviado por el Alcalde de Iquique a nombre del Municipio, en el cual se solicita la aprobación de este proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Parece que no hay oposición.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Si no hay oposición, se aprobaría en general y en particular el proyecto, y se pondría en votación la modificación propuesta por el H. señor Torres.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Con mi voto en contra.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Aprobado en general y en particular, el proyecto, con el voto en contra del H. señor Rodríguez de la Sotta.

En votación la indicación.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del H. señor Torres para que la frase del proyecto que empieza: "Del mismo feriado...", se redacte así: "Del mismo feriado gozarán los empleados fiscales, semifiscales, municipales y los de empresas del Estado, de administración autónoma o independientes, sin perjuicio de los derechos que les otorguen otras leyes".

—Durante la votación.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—En vista de que se han dado seguridades de que este proyecto alcanzará a tratarse en la H. Cámara de Diputados durante esta legislatura, voto que sí.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 pareo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Aprobada la indicación del H. señor **Torres**. Despachado el proyecto.

FERIADO LEGAL DE EMPLEADOS DE LA BRADEN COPPER COMPANY

El señor **Secretario**.— En el orden de la tabla acordada para esta sesión, corresponde ocuparse del proyecto iniciado en una moción de los H. señores **Durán y Torres**, sobre ampliación del feriado legal a empleados de la **Braden Copper Company**.

El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social dice lo siguiente:

“Honorable Senado:

El Código del Trabajo, al reglamentar el feriado de los empleados particulares, dice que cuando éstos hayan servido más de un año, tendrán, anualmente, un feriado de quince días hábiles, con derecho a sueldo íntegro.

Diversas leyes han modificado, en favor de empleados determinados, esta norma general. Así, la ley número 6.812, de 8 de marzo de 1941, dispuso que el feriado sería de veinticinco días hábiles para los que residan en las provincias de **Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes**.

También ha tenido excepciones en lo que se refiere a los obreros. Por ejemplo, la ley número 7.289, de 2 de octubre de 1942, estableció que los obreros de la industria del carbón que hayan trabajado 288 días en el año, tendrán, anualmente, un feriado de 20 días, con derecho a salario íntegro, y los que hayan trabajado más de 220 días y menos de 288, un feriado de diez días.

Las leyes de excepción no han hecho otra cosa que considerar las condiciones especiales del trabajo en determinadas regiones o faenas, que no se previeron en las leyes generales del trabajo.

El proyecto en favor de los empleados de las provincias de **Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes**, tiene su fundamento principal en la gran distancia que deben recorrer dichos empleados para alcanzar, durante el feriado, a la capital o a otros lugares del centro del país donde puedan encontrarse sus familiares.

El que se refiere a los obreros del carbón, en cambio, se justifica por la índole

de su trabajo, que se ejecuta bajo tierra, en condiciones particularmente duras y favorecen el desarrollo de muchas enfermedades.

Pues bien; ambas circunstancias se reúnen en el caso de los empleados particulares residentes en los campamentos de la **Braden Copper Co.**, en favor de los cuales los Honorables Senadores señores **Durán y Torres**, han presentado un proyecto de ley que les concede feriado anual de 25 días hábiles, en vez de 15.

En efecto, los empleados que residen permanentemente en los campamentos de la mina expresada, viven en condiciones excepcionalmente desagradables: clima riguroso, falta absoluta de vegetación, aire viciado por las emanaciones de ácidos, sin ver el sol durante meses enteros; lo que, naturalmente, perjudica su salud, y los hace contraer serias enfermedades.

Además, el feriado legal se les acorta en forma apreciable, porque para abandonar el mineral necesitan dos días completos de viaje, uno de bajada y otro de subida.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, estudiando este proyecto, ha considerado todas estas circunstancias, y, en atención a ellas, cree que el proyecto es justo y que convendría que llegara a ser ley de la República.

“En consecuencia, tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Agrégase al artículo 158 del Decreto con Fuerza de Ley número 158, de 28 de mayo de 1931, modificado por la ley número 6.812, de marzo de 1941, el siguiente inciso final:

“Gozarán también del mismo beneficio, los empleados particulares residentes en los campamentos de **Braden Copper Company**, comprendidos entre **Barahona y Teniente “C”** (mina) inclusive.”

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Suscriben el informe los Honorables señores **Martínez, don Carlos Alberto, Laferte y Torres**.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Durán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero suplicar al Honorable Senado que tenga a bien prestar su aprobación al proyecto en debate, en los términos en que viene recomendado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Por las mismas razones que me oyó el Honorable Senado hace un momento, también votaré en contra de este proyecto, a pesar de que me duele mucho el hacerlo, por tratarse de empleados que trabajan en una de las provincias que tengo el honor de representar en el Honorable Senado. Pero creo que uno debe ser consecuente con sus principios y aplicarlos sin consideración a determinadas personas, sino que teniendo en vista el interés general del país; y este interés general, sobre todo en cuanto al pueblo se refiere, exige que no continuemos en este proceso de inflación, despachando esta clase de proyectos, que son esencialmente inflacionistas, pues aumentan los pagos por días que no se trabajan. Esto es pura inflación y va a determinar nuevos encarecimientos en el costo de la vida.

Por estas razones —aunque me duele mucho hacerlo, como acabo de decir— votaré también en contra de este proyecto.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Me permite, Señor Presidente?

Nosotros daremos nuestros votos favorables al proyecto, porque, precisamente, entendemos que conviene al interés general del país, ya que estas personas que trabajan en condiciones duras, sea por el clima o la naturaleza misma de la labor que realizan, necesitan cambiar de clima.

Llegará el día en que en nuestro país se haga lo mismo que en otros más cultos e ilustrados, en que a los que trabajan en minas o en sitios perjudiciales para la salud, se les traslada, por uno o dos años, a trabajar en el campo, para que recuperen sus fuerzas y vuelvan con sus energías renovadas a esas faenas agotadoras.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No hay peor clima que el del encarecimiento de la vida.

El señor **Guevara**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Nosotros también votaremos favorablemente este proyecto, por las mismas razo-

nes que ha expresado el Honorable señor Grove, don Marmaduke.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado en general y particular el proyecto, con el voto en contra del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Aprobado.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 6.270, EN LO REFERENTE A JUBILACION DE EMPLEADOS DEL CONGRESO NACIONAL

El señor **Secretario**. — En el orden de la tabla, corresponde tratar, a continuación, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se establece un régimen especial de cómputo de la jubilación que se otorgará a los empleados del Congreso Nacional.

El Mensaje correspondiente dice:

"Santiago, 6 de septiembre de 1944. — Por oficio N.º 364, de 8 de agosto último, V. E. se ha servido comunicarme la aprobación presentada por el II. Congreso Nacional al proyecto que modifica la ley N.º 6,270 en su artículo 5.º, en el sentido de que la pensión de jubilación que se otorgará a los empleados del Congreso Nacional de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se determinará en conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de esta institución, "sin perjuicio de la obligación que corresponde al Fisco, de hacerse cargo de las diferencias que resultaren con motivo de la aplicación de lo establecido en el artículo 3.º de la misma ley".

Esto significa que las diferencias de pensiones que ha dejado de reconocer la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de acuerdo con su Ley Orgánica, para aquellos empleados del Congreso que cumplen con los requisitos necesarios para obtener el máximo de la jubilación, serían, de acuerdo con la reforma propuesta, cargadas al Presupuesto Fiscal.

El proyecto en referencia involucra el reconocimiento de diferencias de jubilaciones concedidas con posterioridad al 13 de octubre de 1938, fecha de vigencia de la me-

cionada ley N.º 6.270, lo cual importaría un desembolso en beneficio de sólo cuatro empleados.

La promulgación del proyecto de ley comunicado por V. E. importaría, además, la atención de una obligación fiscal, cuyo alcance no se compadece con lo resuelto en el Estatuto Administrativo aprobado por decreto con fuerza de ley N.º 2.500, de 24 de junio último, que en su artículo 131.º dispone: "La pensión de jubilación se determinará tomando como base el promedio de los sueldos efectivamente percibidos en los últimos 36 meses de servicios, cualquiera que sea la época en que el funcionario hubiere ingresado a la Administración Pública y cualesquiera que sean los servicios a que pertenezca. Se entenderá que forman parte del sueldo...". Esta disposición que necesita la ratificación del Congreso Nacional, entraría a derogar la disposición especial del proyecto que ha sido sometido a la promulgación del Ejecutivo.

Debo completar mis observaciones añadiendo que de un total de 8.658 funcionarios civiles retirados, sólo 17 perciben una jubilación superior a los 62 mil pesos anuales y en los servicios de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Economía y Comercio, Obras Públicas, Tierras y Colonización, Salubridad y Trabajo, no hay un solo funcionario que perciba una jubilación superior a los \$ 60.000. Esta suma ha sido, en cambio, considerablemente excedida por los empleados acogidos a la ley 6.270.

La promulgación de este proyecto de ley, como V. E. puede apreciarlo, significaría establecer un excesivo privilegio para los empleados del Congreso Nacional, en relación con los demás servidores del Estado, e incurrir en mayores gastos que el Ejecutivo se ve en la imperiosa necesidad de evitar.

Por las razones que dejo expuestas, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruébo el proyecto en referencia y me permito devolver a V. E., en original, el oficio N.º 364, del 8 de agosto último, con las observaciones que dejo expuestas".

El señor **Maza**.— ¿Lo desapruéba en su totalidad?

El señor **Secretario**.— Es un proyecto de dos artículos, señor Senador, uno de ellos relativo a la vigencia de la ley.

El señor **Walker**.— ¿Podríamos conocer

el proyecto materia del veto?

El señor **Secretario**.— El proyecto es el siguiente:

"Artículo 1.º— Declárase que lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley número 6.270, de 13 de octubre de 1938, modificada por la ley número 7.009, de 28 de agosto de 1941, es sin perjuicio de la obligación que corresponde al Fisco, de hacerse cargo de las diferencias que resultaren con motivo de la aplicación de lo establecido en el artículo 3.º de la misma ley".

"Artículo 2.º— Esta ley regirá desde el 13 de octubre de 1938, fecha de vigencia de la ley número 6.270 y se entenderá incorporada a su texto".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión las observaciones de S. E. al Presidente de la República.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Pregunté hace un momento si el veto era total. Como se ve, es total. Y un veto de esta naturaleza no encuadra dentro de las disposiciones estrictas de la Constitución. Pero no haré cuestión de esto.

Prefiero referirme al veto mismo.

El veto contiene tres órdenes de consideraciones.

Primero, se dice que el proyecto va a beneficiar a sólo cuatro empleados. No se ve qué razón pueda envolver esta objeción. Por el contrario, ello viene a confirmar que no grava de manera apreciable al erario.

La segunda objeción de fondo a este proyecto, según dice el Mensaje de veto, es que no se compadece con lo resuelto en el Estatuto Administrativo, de modo que cuando éste sea ratificado por ley, vendrá a derogar las disposiciones especiales que, para el personal del Congreso, envuelve el proyecto observado.

A mi juicio, esto es un error. El Estatuto Administrativo, en su artículo 154, dice precisamente, que sus disposiciones se aplicarán al personal del Congreso, al de la administración de justicia y al de la educación pública, sólo "en cuanto no se opongan a las disposiciones de sus leyes especiales". Consagra, pues, el propio Estatuto, la primacía de las leyes especiales de estos servicios, sobre la general del Estatuto.

En la tercera observación, se expresa que el proyecto envuelve un privilegio en favor del personal del Congreso, por cuanto son

los únicos empleados que pueden llegar a jubilar con renta superior a \$ 60.000.

También creo que éste es un error del Mensaje. Hoy día, tanto el personal del Poder Judicial, como el de educación pública y otros, puede llegar a jubilar con rentas superiores a \$ 60.000, de acuerdo con sus leyes orgánicas; y el Estatuto Administrativo, como se ha visto, aún cuando sea ratificado legalmente, no podrá alterar la situación a este respecto.

Así que, a mi juicio, las tres razones de fondo que da el Mensaje de veto, no pesan lo suficiente como para que nosotros no insistamos en nuestro proyecto primitivo, que favorece a sólo cuatro empleados, pero que son cuatro meritorios funcionarios del Congreso Nacional.

Por eso, voy a dar mi voto en rechazo del veto. Y si hay una segunda votación, votaré por que el Senado insista en su proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se acepta o no el veto formulado por S. E. el Presidente de la República.

Si le parece a la Sala, se rechazaría el veto.

Acordado.

En votación si se insiste o no en el proyecto del H. Senado.

Si le parece a la Sala, se insistiría en el proyecto aprobado.

Acordado.

Terminada la discusión.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

El señor **Lira Infante**. — ¿Por qué no se suspende la sesión y se constituye después la Sala en sesión secreta?

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión a las 17 horas, 15 minutos.

—Se reanudó la sesión a las 18 horas, 10 minutos.

SESION SECRETA

—Se adoptó resolución sobre los proyectos relacionados con las siguientes personas:

Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera, David Fuentes Sosa, Maximiliano Inostroza Pérez, Alejandro Alvarez, Fernando Altamirano Zaldívar, Eduardo Salas Pereira, Anibal González González, Manuel Araya Vargas, Rosa Aguirre Sepúlveda vda. de Pérez, Oriana Eugenia y Carlos René Pérez Aguirre, Juan Manuel Toro Gutiérrez, María Pezoa Rojas vda. de Duarte, Fernando y Zunilda Duarte Pezoa, Roberto Alvarado Jorquera, Aurora Gutiérrez vda. de Lazo, Miguel Vivanco Costa, Francisco J. Cerda Sepúlveda, Virginia Palma vda. de Solar, Clarisa Ester del Rosario y Laura del Carmen García Mandujano, Eugenia Sofía García Márquez, Olga Lidia Ayala Alegría, Ercilia Delón vda. de Eguiluz, Zulema Cid vda. de Díaz, Carlos Céspedes Venegas, Margarita Avila Muñoz, Sara Julia Zúñiga vda. de Barrios, Humberto Castro Nordenflycht, Sara Varela vda. de Marín e hijos menores, Natalia Recabarren vda. de Lara, José Arancibia Santibáñez, Baldelorio Riquelme Garrido, Carlos Da Silva, Ema Pallini vda. de Verdugo, Humberto Castro González, Vitalia y Delia Rodríguez Señoret y María Rodríguez Señoret vda. de Viscaya, Rita y Carmela Mackenna Cerda, Mercedes Aldunate Bascuñán vda. de Ríos, Ida Montandón vda. de Fásche y Laura Herrera vda. de Sotomayor.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 30 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.